

I- SOPORTE LEGAL (LEY DE EXTRANJERÍA)

Los artículos de la LOEX (LO 4/2000) que han sido modificados por la LO 2/2009, de 11 de diciembre, y cuya entrada en vigor —el pasado 13 de diciembre— afecta directamente al funcionamiento y necesidades materiales y personales de las Consejerías y Departamentos autonómicos con competencias en materia de integración y primera acogida son:

Art. LOEX	Título del artículo	Resumen de las modificaciones
31.7	<i>Situación de residencia temporal</i>	Se valorará especialmente en las renovaciones de tarjeta temporal, los esfuerzos de integración del extranjero mediante la realización de acciones formativas del artículo 2.ter. Ello se certificará mediante Informe positivo (no obligatorio) de la Comunidad Autónoma.
2.ter	<i>Integración de los inmigrantes</i>	Punto 1: obligación de los poderes públicos de promover la integración de los extranjeros. Punto 2: deber de las AAPP de incorporar la integración como objetivo en sus políticas y servicios públicos. Realización de acciones formativas para procurar esta integración.
18.2	<i>Requisitos para la reagrupación familiar</i>	Establece la obligatoriedad por parte de las CCAA, o en su caso, los Ayuntamientos, de emitir los Informes de adecuación de vivienda en los expedientes de Reagrupación Familiar (lo que se extiende igualmente a los expedientes de residencia inicial de menores de edad). Las AAPP promoverán la participación de los reagrupados en programas de integración e idioma.
68.3	<i>Coordinación de las Administraciones Públicas</i>	Establece la obligatoriedad por parte de las CCAA, o en su caso, los Ayuntamientos, de emitir los Informes de integración social en los expedientes de arraigo.
DA 5^a	(Añade un nuevo párrafo al artículo 63 de la Ley de Registro Civil)	Establece la posibilidad de que el extranjero interesado solicite al órgano competente de la CA un Informe a efectos de acreditar su integración en la sociedad española , que puede aportar en su solicitud de nacionalidad española por residencia.

II- ARTÍCULOS DEL RELOEX QUE DESARROLLAN ESTAS MODIFICACIONES

Art. LOEX	Arts. RELOEX	Texto de los artículos del RELOEX
31.7 y 2.ter	<p style="text-align: center;">51</p> <p style="text-align: center;"><i>Renovación de la autorización de residencia temporal no lucrativa.</i></p>	<p>...Igualmente se valorará, teniendo en consideración el informe positivo de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia, el esfuerzo de integración del extranjero.</p> <p>Dicho esfuerzo de integración podrá ser alegado por el extranjero como información a valorar en caso de no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos para la renovación de la autorización.</p> <p>El informe tendrá como contenido mínimo la certificación, en su caso, de la participación activa del extranjero en acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España y los de la Unión Europea, así como los valores consagrados en el Estatuto de autonomía de la Comunidad Autónoma en la que resida. Se tendrá en especial consideración la formación en materia de derechos humanos, libertades públicas, democracia, tolerancia e igualdad entre mujeres y hombres, así como la relativa al conocimiento de las lenguas oficiales y la orientada al empleo. En este sentido, la certificación hará expresa mención al tiempo de formación dedicado a los ámbitos señalados.</p> <p>El informe tendrá en consideración las acciones formativas desarrolladas por entidades públicas o privadas debidamente acreditadas.</p>
	<p style="text-align: center;">61</p> <p style="text-align: center;"><i>Renovación de las autorizaciones de residencia en virtud de reagrupación familiar.</i></p>	<p>...Igualmente se valorará, teniendo en consideración el informe positivo de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia, el esfuerzo de integración del extranjero.</p> <p>Dicho esfuerzo de integración podrá ser alegado por el extranjero como información a valorar en caso de no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos para la renovación de la autorización.</p> <p>El informe tendrá como contenido mínimo la certificación, en su caso, de la participación activa del extranjero en acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España y los de la Unión Europea, así como los valores consagrados en el Estatuto de autonomía de la Comunidad Autónoma en la que resida. Se tendrá en especial consideración la formación en materia de derechos humanos, libertades públicas, democracia, tolerancia e igualdad entre mujeres y hombres, así como la relativa al conocimiento de las lenguas oficiales y la orientada al empleo. En este sentido, la certificación hará expresa mención al tiempo de formación dedicado a los ámbitos señalados.</p> <p>El informe tendrá en consideración las acciones formativas desarrolladas por entidades públicas o privadas debidamente acreditadas.</p>

	<p style="text-align: center;">71</p> <p style="text-align: center;"><i>Renovación de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.</i></p>	<p>...Igualmente se valorará, teniendo en consideración el informe positivo de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia, el esfuerzo de integración del extranjero.</p> <p>Dicho esfuerzo de integración podrá ser alegado por el extranjero como información a valorar en caso de no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos para la renovación de la autorización.</p> <p>El informe tendrá como contenido mínimo la certificación, en su caso, de la participación activa del extranjero en acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España y los de la Unión Europea, así como los valores consagrados en el Estatuto de autonomía de la Comunidad Autónoma en la que reside. Se tendrá en especial consideración la formación en materia de derechos humanos, libertades públicas, democracia, tolerancia e igualdad entre mujeres y hombres, así como la relativa al conocimiento de las lenguas oficiales y la orientada al empleo. En este sentido, la certificación hará expresa mención al tiempo de formación dedicado a los ámbitos señalados.</p> <p>El informe tendrá en consideración las acciones formativas desarrolladas por entidades públicas o privadas debidamente acreditadas.</p>
	<p style="text-align: center;">107</p> <p style="text-align: center;"><i>Renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.</i></p>	<p>...Igualmente se valorará, teniendo en consideración el informe positivo de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia, el esfuerzo de integración del extranjero.</p> <p>Dicho esfuerzo de integración podrá ser alegado por el extranjero como información a valorar en caso de no acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos previstos para la renovación de la autorización.</p> <p>El informe tendrá como contenido mínimo la certificación, en su caso, de la participación activa del extranjero en acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España y los de la Unión Europea, así como los valores consagrados en el Estatuto de autonomía de la Comunidad Autónoma en la que reside. Se tendrá en especial consideración la formación en materia de derechos humanos, libertades públicas, democracia, tolerancia e igualdad entre mujeres y hombres, así como la relativa al conocimiento de las lenguas oficiales y la orientada al empleo. En este sentido, la certificación hará expresa mención al tiempo de formación dedicado a los ámbitos señalados.</p> <p>El informe tendrá en consideración las acciones formativas desarrolladas por entidades públicas o privadas debidamente acreditadas.</p>
<p>18.2</p>	<p style="text-align: center;">55</p> <p style="text-align: center;"><i>Requisito sobre vivienda adecuada a acreditar por un extranjero para la obtención o renovación de una autorización de residencia por reagrupación a favor de sus familiares</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El extranjero que solicite autorización de residencia para la reagrupación de sus familiares, deberá adjuntar en el momento de presentar la solicitud de dicha autorización, informe expedido por las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el lugar de residencia del reagrupante, a los efectos de acreditar que cuenta con una vivienda adecuada para atender sus necesidades y las de su familia. 2. La Comunidad Autónoma deberá emitir el informe y notificarlo al interesado en el plazo máximo de quince días desde que le sea solicitado. Simultáneamente y por medios telemáticos, deberá dar traslado del informe a la Oficina de Extranjería competente. 3. El informe anterior podrá ser emitido por la Corporación local en la que el extranjero tenga su lugar de residencia, en los siguientes casos: <ol style="list-style-type: none"> a) Cuando así haya sido establecido por la Comunidad Autónoma competente, siempre que ello haya sido previamente puesto en conocimiento de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración; o b) Cuando, transcurridos quince días desde la solicitud de informe, la Comunidad Autónoma no se hubiera pronunciado sobre la cuestión. <p>El informe de la Corporación local habrá de ser emitido en el plazo de 15 días desde la fecha de la solicitud.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. En caso de inacción de las Administraciones anteriores, que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

		<p>5. En todo caso, el informe o la documentación que se presente en su sustitución debe hacer referencia, al menos, a los siguientes extremos: título que habilite para la ocupación de la vivienda, número de habitaciones, uso al que se destina cada una de las dependencias de la vivienda, número de personas que la habitan y condiciones de habitabilidad y equipamiento.</p>
68.3	<p>122 <i>Autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo</i></p>	<p>Se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo laboral, social o familiar, cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>c) Tener vínculos familiares con otros extranjeros residentes, o presentar un informe que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan su domicilio habitual.</p> <p>A estos efectos, los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa.</p> <p>El informe de integración referido anteriormente podrá ser emitido por la Corporación local en la que el extranjero tenga su domicilio habitual, en los siguientes casos:</p> <p>1º. Cuando así haya sido establecido por la Comunidad Autónoma competente, siempre que ello haya sido previamente puesto en conocimiento de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración; o</p> <p>2º. Cuando, transcurridos quince días desde la solicitud de informe, la Comunidad Autónoma no se hubiera pronunciado sobre la cuestión.</p> <p>El informe de la Corporación local habrá de ser emitido en el plazo de 15 días desde la fecha de la solicitud.</p> <p>En caso de inacción de las Administraciones anteriores, que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en derecho.</p>
	<p>126 <i>Procedimiento</i></p>	<p>2. En particular, para acreditar que se reúnen las condiciones establecidas para los supuestos de arraigo, la documentación aportada deberá ajustarse a las siguientes exigencias:</p> <p>b) En los supuestos de arraigo social acreditado mediante informe emitido por la Comunidad Autónoma o Corporación local, en éste deberá constar, entre otros factores de arraigo que puedan acreditarse por las diferentes Administraciones competentes, el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio habitual, en el que deberá estar empadronado, los medios de vida con los que cuente, los vínculos con familiares residentes en España, y los esfuerzos de integración a través del seguimiento de programas de inserción sociolaborales y culturales.</p> <p>El la autoridad que emita el informe podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios de vida suficientes. En caso de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 103.3 a), b), c), d) y e) de este Reglamento, se podrá alegar que los medios de vida derivan de una actividad a desarrollar por cuenta propia.</p>

III- CONCLUSIONES

Con respecto a las novedades introducidas en la LOEX y el RELOEX por las que se atribuyen nuevas funciones a las Comunidades Autónomas y que deberán asumir las Consejerías y Departamentos con competencias en integración y primera acogida, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones, al respecto de los **Informes que tendrán que elaborar las Oficinas o Agencias que para ello se designen:**

Tipo de documento	Expedientes de extranjería a los que afecta	Carácter del documento en el expediente de extranjería
Informes que certifiquen la asistencia del extranjero a actividades formativas del art. 2.ter (art. 31.7 LOEX)	Renovación de Tarjetas de Residencia y de residencia y trabajo (excluidas las de larga duración)	optativo (solo puede realizarlo la CA, no los Ayuntamientos)
Informes de integración social (art. 68.3 LOEX)	Arraigos sociales	obligatorio (se da la posibilidad de que los Ayuntamientos realicen estos Informes, pero solo si la CA así lo establece o por inacción de la CA en el plazo de 15 días)
Informes de adecuación de vivienda (art. 18.2 LOEX)	Reagrupaciones familiares y residencias iniciales de menores	obligatorio (se da la posibilidad de que los Ayuntamientos realicen estos Informes, pero solo si la CA así lo establece o por inacción de la CA en el plazo de 15 días)
Informes de integración en la sociedad española (art. 63 Ley de Registro Civil)	Nacionalidad española por residencia	optativo (solo puede realizarlo la CA, no los Ayuntamientos)

a) Puesto que los **esfuerzos de integración** que realicen los inmigrantes se van a valorar especialmente en los expedientes de extranjería que afectan a sus situaciones jurídico-administrativas, y estos esfuerzos de integración se van a medir, entre otras cosas, en atención a las **acciones formativas** en las que hayan participado, es de innegable importancia la posibilidad real de que el colectivo inmigrante pueda acceder con facilidad a estos programas formativos.

b) El legislador **otorga preferencia** a la Administración autonómica sobre la Administración local en la elaboración de Informes y emisión de Certificados para los procedimientos de extranjería. Ello se debe a la imperiosa necesidad de reducir, en la medida de lo posible, el abanico de criterios de interpretación que se producía con la regulación anterior (en la que eran exclusivamente los Ayuntamientos los competentes para realizar estos Informes).

c) El legislador está dotando de **máxima relevancia** la acreditación de la **integración** por parte del extranjero en la casi totalidad de los procedimientos

administrativos que le afectan. Por ello es fundamental la actuación de las administraciones que tienen atribuida esta competencia (autonómica y local).

d) La **previsión de demanda** de estos Informes es **MUY ALTA**. Especialmente porque se trata de Informes obligatorios en un número de expedientes muy elevado y de Informes optativos (pero altamente recomendables para que los expedientes de renovación de autorizaciones sean aprobados) en un número de peticiones todavía mayor.

e) Los Informes de carácter **optativo** únicamente pueden realizarlos las CCAA. Los de carácter **obligatorio** serán realizados también por las CCAA, existiendo la posibilidad de que sean elaborados por los Ayuntamientos solo en caso de que la Comunidad Autónoma así lo establezca, o por inacción de la misma en un plazo de 15 días.

f) Es imprescindible que la Administración General del Estado, a través de las Subdelegaciones de Gobierno de las que dependen las distintas oficinas de Extranjeros, esté en **perfecta coordinación** con los Departamentos y Consejerías encargados de realizar estos Informes para los expedientes de extranjería, pues el carácter obligatorio de muchos de ellos supone que sin la previa actuación autonómica estos expedientes no podrán ser resueltos por la Oficina de Extranjeros correspondiente.

g) Será necesario, previsiblemente, aumentar los medios personales y materiales en los Departamentos autonómicos que asumen estas nuevas potestades, y ello para que las pretensiones del Gobierno, en cuanto a facilitar y promover la integración, puedan llevarse a cabo con efectividad y eficacia. Además, los técnicos y profesionales que desempeñarán estas funciones (realización de Informes, realización de programas formativos para inmigrantes.....etc) deberán recibir formación especializada que dote de calidad a estos servicios y facilite la unificación de criterios de actuación.